



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00383946-NEU-SEMH#MERN - VALORES CANON - PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

VISTO:

El Expediente EX-2020-00383946-NEU-SEMH#MERN del registro de la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453 y los Decretos Provinciales N° 0467/08, N° 0718/15 y N° 2032/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas actuaciones, se tramita la actualización del valor de los Cánones de Exploración y Explotación previstos en los artículos 59° y 60°, respectivamente, de la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial 2453, los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación deben abonar anualmente y por adelantado el canon que por cada kilómetro cuadrado o fracción se establece en los citados artículos de dicho cuerpo normativo, cuya última actualización se produjo por Decreto Provincial N° 2032/19;

Que debe recordarse que el canon hidrocarburífero, el cual es una atribución del dominio del Estado que grava al permisionario de exploración, se fija en sumas que van incrementándose en cada uno de los períodos en que se subdivide el plazo básico del respectivo permiso, a fin de evitar dilaciones en el ejercicio de una actividad singularizada por la magnitud de las inversiones y el riesgo minero;

Que durante el periodo de prórroga de dichos permisos exploratorios, el canon se fija en cantidades que se elevan anualmente en forma acumulativa, cuya importancia asegura el cumplimiento de la finalidad de la ley;

Que el importe del canon que grava al concesionario de explotación es fijado teniendo en cuenta la eliminación del riesgo minero y la naturaleza lucrativa de la actividad;

Que los valores establecidos en los artículos 59° y 60° de la Ley Provincial 2453, referidos al canon que deben abonar los titulares de permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos han sido actualizados en tres oportunidades desde la sanción de la Ley (B.O. 26/3/04), por Decretos Provinciales N° 0467/08, N° 0718/15 y N° 2032/19;

Que desde el año 2019, los montos producto del índice inflacionario han quedado desactualizados, lo que

provoca un detrimento en los ingresos del erario público;

Que los artículos 59° y 60° de la Ley 2453 delegan en el Poder Ejecutivo Provincial la facultad de incrementar a su exclusivo criterio el valor del canon que abonará tanto el titular del permiso de exploración como el concesionario de explotación, en el caso que la relación de los valores de la escala emergente de su exposición de las demás variables que intervienen en la producción y comercialización de hidrocarburos se vea alterada en forma significativa;

Que los artículos 121° y 126° del mismo cuerpo normativo reiteran la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para la actualizar el valor de los cánones de exploración y explotación con carácter general;

Que deviene necesario fijar la actualización de los valores establecidos en el Decreto N° 2032/19, considerando conveniente que la misma se realice sobre la base de las variaciones del precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno;

Que ello con el objetivo de acompañar a la industria hidrocarburífera, evitando asimismo la desactualización periódica del canon, y estableciéndose, según su tipo y período, en valores equivalentes a barriles de petróleo según las variaciones que experimente su precio en el mercado interno, correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación del Canon conforme lo publica la Secretaría de Energía de la Nación;

Que, en ese marco, es preciso determinar que a partir del Ejercicio correspondiente al año 2021 los cánones previstos en los artículos 59° y 60° de la Ley 2453, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, utilizando para su liquidación el dólar estadounidense tipo vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior al del efectivo pago;

Que el presente mecanismo permitirá su actualización de manera constante, evitándose la emisión de nuevos decretos;

Que la Ley Nacional 24145 en su artículo 1° dispuso: “Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...). Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente, ...”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que han intervenido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, obrando dictamen de las áreas de asesoramiento jurídico correspondientes;

Que se cuenta con dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal, en el marco de lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos;

Que ha intervenido la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, dando cumplimiento a lo prescripto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos, que se pronunciaron favorablemente;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente en función de lo prescripto en los artículos 59°, 60°, 121° inciso "j" y 126° de la Ley Provincial 2453;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: FÍJANSE los valores máximos a pagar anualmente y por adelantado por los permisionarios de explotación al Estado Provincial en concepto de CANON DE EXPLORACIÓN, conforme la siguiente escala:

a. Plazo Básico:

- 1° Período: el monto en pesos equivalente a CERO COMA CUARENTA Y SEIS (0,46) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

- 2° Período: el monto en pesos equivalente a UNO COMA OCHENTA Y CUATRO (1,84) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

- 3° Período: el monto en pesos equivalente a DOS COMA SETENTA Y SEIS (2,76) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

b. Prórroga: El monto en pesos equivalente a TREINTA Y DOS COMA VEINTIDÓS (32,22) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

Artículo 2°: FÍJASE el valor máximo a pagar anualmente y por adelantado por los concesionarios de explotación al Estado Provincial, en concepto de CANON DE EXPLOTACIÓN, el monto equivalente en pesos a OCHO COMA VEINTIOCHO (8,28) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción.

Artículo 3°: El precio a considerar para determinar el valor del barril de petróleo a los efectos del cálculo de los cánones a pagar establecidos en los artículos 1° y 2° del presente, serán los que surjan del promedio del precio de mercado interno de petróleo correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación. Dichos precios son publicados por la Secretaría de Energía de la Nación, tomando el valor correspondiente al mercado interno más transferencias sin precio, total provincias, del informe de regalías de petróleo crudo o de la publicación que la reemplace en el futuro. El coeficiente de conversión de metros cúbicos (m³) a barriles por kilómetro cuadrado será 6,2898.

Artículo 4°: El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedora del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al del efectivo pago.

Artículo 5°: Los nuevos valores de los cánones establecidos en los artículos 1° y 2°, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2021 y serán de aplicación a partir del período anual 2021.

Artículo 6°: DERÓGASE el Decreto Provincial N° 2032/19.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.